



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2000/26
19 de junio de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 7 del programa provisional

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS

Informe del seminario sobre el proyecto de principios y directrices
para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas

(Ginebra, 28 de febrero a 1º de marzo de 2000)

Presidenta-Relatora: Sra. Erica-Irene A. DAES

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	4 - 8	3
II. OBSERVACIONES GENERALES.....	9 - 14	5
III. EXAMEN DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS	15 - 30	6
IV. EXAMEN DE LAS DIRECTRICES	31 - 41	8
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42 - 49	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.....	12
II. Lista de participantes.....	19

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1997/13, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convocara, antes del 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y el 15º período de sesiones de la Subcomisión, un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas preparado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, con su participación y la de representantes de gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones de pueblos indígenas y personas indígenas competentes.
2. En su decisión 1998/103, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya la recomendación de la Subcomisión. Esta decisión fue apoyada ulteriormente por el Consejo Económico y Social (decisión 1998/277).
3. El seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 28 de febrero al 1º de marzo de 2000, con asistencia de más de 45 personas. La lista de participantes se adjunta al presente informe.

I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Apertura del seminario

4. Una representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Sra. Stefanie Grant, al declarar abierto el seminario, se refirió al proyecto de principios y directrices preparado por la Sra. Daes (E/CN.4/Sub.2/1995/26, anexo) como el compendio y la culminación del estudio emprendido por el Relator Especial en 1993 sobre esta cuestión. Puso de relieve que, en una época de mundialización económica, la protección del patrimonio de los pueblos indígenas tenía una importancia aún mayor. En este contexto, declaró que la Alta Comisionada tenía especial interés en la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y observó que el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo era una de las prioridades de su Oficina.

Elección de la Presidenta-Relatora

5. La Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, fue elegida por consenso Presidenta-Relatora del seminario. En sus declaraciones iniciales, la Sra. Daes explicó los antecedentes de estudio titulado "Protección del patrimonio de los pueblos indígenas" y del proyecto de principios y directrices adjunto al informe final y describió lo que a su juicio era el propósito del seminario. Puso de relieve la importancia que tenía para los participantes compartir sus conocimientos y experiencias sobre el tema. La protección del control de que disponían las poblaciones indígenas sobre sus conocimientos era indispensable para su supervivencia así como para la de toda la humanidad. Sin embargo la protección efectiva debía tener un carácter integrado y ser resultado de un diálogo amplio y constructivo entre los pueblos indígenas y los representantes de los intereses laborales, comerciales, de desarrollo, culturales y

científicos. En consecuencia, el proyecto de principios y directrices no sólo se dirigía a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sino también a los medios comerciales, informativos, universitarios y de otra índole. La tarea principal y más urgente de la comunidad internacional consistía en armonizar sus actividades con la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.

Aprobación del programa

6. El seminario aprobó el programa siguiente:
 1. Elección de la Mesa.
 2. Aprobación del programa.
 3. Organización de los trabajos.
 4. Observaciones sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, artículo por artículo.
 5. Examen del proyecto de principios y directrices.
 6. Conclusiones y recomendaciones.

Documentación

7. El seminario tuvo ante sí los siguientes documentos:

Programa provisional: (HR/GVA/SEM.1/IP/2000/1);

Protección del patrimonio de los pueblos indígenas por Erica-Irene A Daes, serie de estudios sobre derechos humanos, N° 10, 1977;

Proyectos y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas por la Relatora Especial Sra. Erica-Irene A. Daes (E/CN.4/Sub.2/1995/26, anexo);

Informe de la Reunión técnica sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, Ginebra, 6 y 7 de marzo de 1997 (E/CN.4/Sub.2/1997/15);

Documento presentado por el Sr. Carlos Zolla, del Instituto Nacional Indigenista de México (HR/GVA/SEM.1/IP/2000/CRP.1).

Organización de los trabajos

8. A fin de acelerar los trabajos durante el seminario, la Presidenta-Relatora propuso establecer dos grupos de redacción: uno para el examen de los principios y otro para el examen de las directrices. Se nombraron dos personas encargadas de facilitar la labor de los grupos de redacción: el Sr. Siegfried Wiessner (St. Thomas University, Estados Unidos de América) para el primero de ellos y la Sra. Marie Battiste (Universidad de Saskatchewan, Canadá) para el segundo.

II. OBSERVACIONES GENERALES

9. La Sra. Roy expresó la opinión de que existían muchas semejanzas entre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. En tal sentido, se hizo referencia a las disposiciones del Convenio relativas a la adopción de medidas especiales encaminadas a salvaguardar el patrimonio de los pueblos indígenas (art. 4); a las disposiciones relativas a la educación y los medios de comunicación (arts. 26 a 31); a los artículos 28 y 29 sobre los niños; y a los aspectos colectivos del Convenio (art. 14). La representante también puso de relieve que los conceptos de consulta y participación que figuraban en el proyecto de principios y directrices tenían gran importancia.

10. El representante del Canadá observó que se había trabajado mucho en el plano internacional en el contexto del apartado j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el Canadá estos problemas eran examinados por el Gobierno y las comunidades indígenas en el marco de las negociaciones sobre la autonomía.

11. Tres representantes de los gobiernos declararon que, a su juicio, el seminario debía ser parte de un proceso consultivo. Su participación no indicaba en modo alguno que sus gobiernos aceptaran las directrices y principios presentados o los que pudieran redactarse como resultado de la reunión. Participarían en el seminario de manera extraoficial y esperaban con interés recibir y examinar sus resultados así como los comentarios que formularan las poblaciones indígenas en sus respectivos países.

12. El Sr. Zolla observó que existían dos conceptos posibles de lo que constituía el "patrimonio". De una parte podía entenderse el patrimonio en términos del patrimonio artístico, y de otra parte se le podía definir más ampliamente para que abarcara una referencia al territorio y la organización social de los pueblos indígenas. Puso de relieve que era importante llegar a un consenso sobre los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas y los gobiernos en relación con el patrimonio de los pueblos indígenas. Actualmente los pueblos indígenas eran vulnerables y, a fin de proteger eficazmente su patrimonio, era fundamental que tuvieran control sobre el mismo mediante, por ejemplo, la transferencia de nuevas tecnologías.

13. El Sr. Sambuc, consultor en materia de derechos de propiedad intelectual, se refirió a la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en la medida en que ésta se relacionaba con la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. Observó que la labor de la OMPI en esta esfera iba más allá del proyecto de principios y directrices, puesto que se centraba, en general, en los conocimientos tradicionales. En consecuencia, abarcaba los conocimientos de otras comunidades además de las comunidades indígenas. Desde otro punto de vista, muchos aspectos del proyecto de principios y directrices eran ajenos al alcance del mandato de la OMPI. Hizo referencia asimismo al programa especial establecido por la OMPI para atender cuestiones relacionadas con la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.

14. El Sr. Planche dijo que la UNESCO había tomado nota con gran interés del informe final sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. Señaló que muchas cuestiones eran de competencia de la UNESCO y se refirió al mandato constitucional de su organización de contribuir a la protección del patrimonio cultural de la humanidad. El espíritu que animaba el

proyecto de principios y directrices correspondía al interés de la UNESCO por el mantenimiento de la diversidad cultural. Señaló a la atención del seminario ciertos aspectos que merecían ser objeto de reflexión y algunos mecanismos que ya existían y que no se habían mencionado en el documento.

III. EXAMEN DEL PROYECTO DE PRINCIPIOS

15. El Sr. Wiessner inició el debate sobre el proyecto de principios y señaló a la atención la necesidad imperiosa de elaborar principios y modalidades efectivos para la protección jurídica del patrimonio de los pueblos indígenas.

16. Los participantes consideraron que el mencionado proyecto era un documento de trabajo importante que constituía una buena base para mejorar la protección de los derechos de los indígenas. Se hicieron algunas observaciones más concretas sobre el proyecto de principios.

17. Con referencia al principio 1, se sugirió que la declaración sobre la diversidad podía ampliarse suprimiendo el calificativo "cultural", con lo cual se pondría de relieve el vínculo entre la diversidad y la sostenibilidad de toda la especie humana.

18. Se llevó a cabo un debate sobre si conservar, en el principio 2, el "deber" de los pueblos indígenas de mantener y desarrollar su propia cultura. Los representantes indígenas sostuvieron que, evidentemente, sabían que tenían ese deber y que no era necesario que esto se les recordara en el proyecto de principios.

19. En respuesta a una pregunta de un representante gubernamental, la Presidenta-Relatora explicó que en el principio 2 no se empleaba el principio de libre determinación en el mismo sentido amplio que en el principio 3 del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

20. Se formularon diversas declaraciones sobre los términos "su cultura, su arte y su ciencia" que figuraban en el principio 3. El representante del Canadá propuso emplear las expresiones utilizadas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en que se hablaba de "los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas". El Sr. Sambuc dijo que el Convenio sobre la Diversidad Biológica estaba centrado en distintas cuestiones y orientado por políticas posiblemente distintas que el documento de trabajo que se examinaba, en el cual se hacía uso de una definición más amplia de "patrimonio". Algunos representantes propusieron reemplazar los términos "su cultura, su arte y sus ciencias" por el término "patrimonio". También se señaló que los pueblos indígenas eran la "fuente" de su cultura y no simplemente sus custodios.

21. El Sr. Sambuc puso en tela de juicio la importancia del reconocimiento mundial a que se hacía referencia en el principio 4, puesto que muchas veces los problemas tenían un carácter interno. Uno de los participantes sugirió, por su parte, que "las costumbres, normas y prácticas" de los pueblos indígenas no sólo debían ser reconocidas y respetadas sino que también se les debía asignar un valor. En cambio el Sr. Chennells fue de la opinión que el "respeto" comprendía también el concepto de "asignar un valor".

22. Algunos participantes subrayaron la importancia de mantener los términos "colectiva, permanente e inalienable" aplicados a la propiedad en el principio 5. Si bien los ordenamientos jurídicos occidentales no se hallaban basados en la propiedad colectiva, en ellos se reconocía y aplicaba dicho concepto jurídico. Se sugirió, sin embargo, prever un caso atípico en que el patrimonio de un pueblo indígena no tuviera un carácter colectivo. También se propuso que la propiedad y custodia de los pueblos indígenas debía ser "colectiva, permanente e inalienable" o, en forma alternativa, "como lo prescriban las costumbres, normas y prácticas de cada pueblo". El Sr. Sambuc expresó el parecer de que se otorgaría un tipo más amplio de protección del patrimonio de los pueblos indígenas si no se especificaba el carácter del patrimonio.
23. Algunos participantes comentaron que los términos "debe seguir siendo" parecían imponer obligaciones a los pueblos indígenas. En lugar de ello se propuso usar las palabras "debe ser".
24. El representante de México señaló a la atención el posible conflicto entre elementos del patrimonio de los pueblos indígenas y elementos del patrimonio nacional.
25. En lo que respecta al proyecto de principio 7, se sugirió reemplazar, al comienzo de la primera oración, la palabra "proteger" por la palabra "preservar". Sin embargo, algunos participantes se opusieron a esta idea, puesto que el término "preservar" en sí mismo podría no entrañar la protección. Otros estimaron que debía usarse una versión combinada, "proteger y preservar". Además, se sugirió que se suprimieran las palabras "de ser necesario", puesto que podrían hacer pensar que la recuperación de las lenguas indígenas no era siempre necesaria. Otros participantes comentaron que podía suceder lo contrario y sugirieron reemplazar "de ser necesario" por "cuando las lenguas indígenas hubieran perdido terreno o desaparecido". Algunos participantes sugirieron usar las palabras "siempre que sea aplicable" en lugar de "de ser necesario". Se señaló asimismo a la atención el hecho de que además de perder terreno o desaparecer, a veces se prohibía el uso de los idiomas indígenas.
26. Se observó que la palabra "control" empleada en varios principios era un concepto de alcance amplio que podía tener distintos sentidos. En este contexto, algunos representantes gubernamentales expresaron sus dudas con respecto al uso de la palabra "control" en el principio 8 y sugirieron emplear la idea de "consentimiento". Sin embargo, algunos participantes indígenas insistieron en mantener el término, puesto que parecía ofrecer mayor protección. En cuanto al proyecto de principio 6, la palabra "control" se consideraba como un concepto jurídico relativamente elástico que se prestaba a una elaboración y aplicación más detalladas.
27. En lo que se refiere al proyecto del principio 8, se hicieron comentarios acerca del carácter de las investigaciones emprendidas en los territorios de los pueblos indígenas. Se dijo que la disposición tenía por objeto evitar toda injerencia y no la investigación intelectual. Algunos participantes declararon que los pueblos indígenas deberían ser informados del proceso de investigación, conocerlo y participar en él. Algunos participantes declararon que los pueblos indígenas debían tener todo el control posible sobre las investigaciones realizadas acerca de su patrimonio. Como mínimo, debían otorgar libremente su consentimiento a toda investigación que los afectara. También se dijo que los pueblos indígenas eran perfectamente capaces de llevar a cabo sus propias investigaciones. Por último, se sugirió que se retuviera la palabra "control" y se vinculara a "todas las investigaciones que se efectúen sobre sus pueblos o sobre cualquier aspecto de su patrimonio".

28. Se sugirió que, en el principio 9, se añadiera la palabra "previamente" entre la palabra "contar" y las palabras "con el consentimiento libre e informado". Las controversias en torno a este principio estuvieron centradas en el término "propietarios tradicionales". Hubo desacuerdo sobre si debían reemplazarse las palabras "propietarios tradicionales" por la palabra "propietarios". En todo caso, los representantes de las organizaciones indígenas insistieron en que debía mantenerse la palabra "tradicionales". Dijeron que la palabra "propietarios" podía significar cualquier cosa y referirse a cualquier gobierno, institución, organización o individuo. Otros participantes señalaron que en una de las directrices (13) se definiría a los "propietarios" con arreglo a las propias costumbres, leyes y prácticas de los pueblos indígenas, haciéndose referencia a "todo el pueblo, una familia o un clan concreto, una asociación o sociedad, o distintos individuos que han recibido una enseñanza o una iniciación especiales para ser sus custodios".

29. Algunos oradores expresaron cierta preocupación sobre el concepto de "revocabilidad" al que se aludía en el principio 10. Se sugirió que se suprimiera esa disposición. Se llevó a cabo un debate sobre la cuestión de cambiar la referencia a los pueblos indígenas en tanto que "los primeros beneficiarios de su aplicación comercial" para sustituirla por "los beneficiarios equitativos". El debate estuvo centrado en las interpretaciones jurídicas y comerciales de los términos "primeros" y "equitativos". Como alternativa se propuso el término "los principales beneficiarios".

30. Durante el debate, se hizo referencia a la necesidad de añadir una disposición que permitiera el reconocimiento y el apoyo de las protecciones jurídicas nacionales e internacionales que eran semejantes o más amplias que la protección otorgada a los pueblos indígenas con arreglo al proyecto de principios y directrices. Se hizo referencia al artículo 44 del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Se consideró necesario añadir un principio para asegurarse de que el proyecto de principios y directrices no limitaría ni anularía derechos existentes o futuros. De manera semejante, se expresó preocupación ante el hecho de que en los principios no se reflejaban necesariamente los derechos de la mujer y de que esto plantearía implícitamente la cuestión de los derechos culturales de un pueblo en relación con los derechos humanos individuales. Esta cuestión podía abordarse añadiendo una declaración de que nada de lo señalado en la declaración "se interpretará en el sentido de que viola las normas universales de los derechos humanos".

IV. EXAMEN DE LAS DIRECTRICES

31. La Sra. Battiste inició el debate sobre el proyecto de directrices. Observó que las directrices habían sido ampliamente examinadas en colaboración con los representantes de los gobiernos, los pueblos indígenas y otras organizaciones interesadas. En consecuencia las directrices debían reflejar un entendimiento común en el que se tuvieran presentes las opiniones de todos los agentes.

32. Durante el debate se trató de la posibilidad de incluir referencias a determinados programas de organizaciones intergubernamentales y gubernamentales relativos a las cuestiones planteadas en los principios y directrices. En tal sentido, el Sr. Planche señaló la atención del seminario del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita. De una parte, algunos participantes

consideraron que podría ser útil poner de relieve esos mandatos y programas en el documento, sobre todo como medio de informar a los pueblos indígenas acerca de los programas en cuestión. Por otra parte, algunos participantes pensaban que toda identificación con un programa determinado podría limitar efectivamente el alcance del proyecto de principios y directrices, sobre todo tratándose de programas que se interrumpieran o mandatos que se modificaran. Muchos participantes fueron de opinión que la redacción del documento debía ser de alcance amplio.

33. En lo que respecta a la recuperación y restitución del patrimonio, la representante de México declaró que gran parte del patrimonio de la época prehispánica se hallaba disperso en todo el mundo y que sería difícil recobrar este material. Por consiguiente, resultaría prácticamente imposible para su país aplicar el proyecto de principios y directrices. El representante del Canadá dijo que las directrices no eran claras, puesto que no se trataban las diversas posiciones contrarias. Algunos participantes indígenas pusieron de relieve la importancia de crear mecanismos en el interior de los países a fin de que los pueblos indígenas pudieran recobrar su patrimonio. Otro participante indígena planteó la cuestión de quién estaría facultado para solicitar la recuperación del material cuando el pueblo interesado hubiera desaparecido.

34. Aunque en el debate se trató la posibilidad de abreviar o simplificar el proyecto de principios y directrices, los representantes indígenas sostuvieron que el documento de trabajo que se examinaba, en su forma más amplia, tendría por efecto sensibilizar a los diversos agentes y participantes y que por esta razón les sería útil en sus países.

35. El seminario convino en que la definición de "patrimonio" debía ser de amplio alcance. Al identificar los elementos del patrimonio en la directriz 12 debía usarse la redacción más amplia que fuera posible. El Sr. Wendland sugirió que el término más amplio "creaciones" sustituyera al término jurídicamente específico de "obras". Algunos participantes subrayaron la importancia de incluir en la definición la "lengua" y los "lugares" como elementos del patrimonio de los pueblos indígenas. Algunos participantes señalaron asimismo que todavía quedaba por descubrir buena parte del patrimonio indígena, a veces en otros países donde se le podía haber trasladado. Se reconoció que era necesario añadir las "creaciones" futuras y/o redescubiertas en el futuro.

36. Se recalcó la importancia de asegurar que la revisión del documento concordara con los futuros debates y con el consentimiento de los pueblos indígenas y los Estados nacionales y el consenso entre ellos. Por ejemplo, la directriz 37 relativa a la moratoria sobre el proyecto de diversidad del genoma humano planteaba el problema práctico de saber qué criterios se emplearían en apoyo de dicha propuesta. Las directrices no deberían contener propuestas que los pueblos indígenas no pudieran aplicar o sobre las cuales no dispusieran de informaciones suficientes.

37. Con respecto al principio relativo a las investigaciones sobre la flora y la fauna, el Sr. Wendland explicó que no existían derechos de propiedad sobre la flora y la fauna en su forma natural. En cambio los conocimientos asociados con la flora y la fauna podían ser objeto de derechos de propiedad intelectual. Por consiguiente, la flora y la fauna en su estado natural no formaban parte del patrimonio.

38. Algunos participantes observaron que algunos términos de la versión inglesa parecían tener un efecto distinto al ser traducidos a otros idiomas, en particular al español.

39. Un participante sugirió que existía una posible falta de concordancia entre las directivas relativas a la forma de compartir los elementos del patrimonio indígena y el principio de que la propiedad y custodia del patrimonio de los pueblos indígenas debía ser "colectiva, permanente e inalienable". Otros participantes dijeron que, si bien los pueblos indígenas consideraban que su patrimonio era inalienable, dicho patrimonio podía compartirse en ciertas circunstancias puesto que cada pueblo indígena tenía sus propias leyes y sus propios valores fundamentales de generosidad y reciprocidad que formaban parte de sus propias costumbres, tradiciones y expectativas de beneficio.

40. A juicio del Sr. Sambuc, las directrices sobre organizaciones internacionales podían ser más concisas. También sugirió que debían reflejar los cuatro principios siguientes, que eran importantes: coherencia de la acción internacional en la esfera de la protección del patrimonio de los pueblos indígenas; mayor sensibilización ante el problema; financiación; y participación de los pueblos indígenas en las negociaciones y debates sobre la protección de su patrimonio.

41. Un representante indígena leyó una declaración conjunta en nombre del Grupo de Trabajo Indígena Nacional, la Fundación de Investigación sobre Aborígenes e Isleños y la Secretaría de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres. Observó que muchas veces se decía a los pueblos indígenas que debían renunciar a sus derechos y modificar sus prácticas culturales a fin de obtener la protección jurídica de su patrimonio. El orador consideraba que los principios y directrices examinados se orientaban en gran medida al reconocimiento de que los pueblos indígenas deben tener el derecho a contar con sistemas de educación para transmitir su patrimonio a las generaciones futuras; el derecho a decidir qué parte del patrimonio estará disponible para usos académicos comerciales; y el derecho a vincular el patrimonio a zonas geográficas de tierra, mar y territorio. Por último, las leyes sobre el patrimonio deben basarse en la simple certificación de que los pueblos indígenas, en tanto que comunidad, han reconocido la continuidad de su patrimonio.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

42. Los participantes acogieron con interés la oportunidad de seguir elaborando el proyecto de principios y directrices sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas preparado por la Relatora Especial, Erica-Irene A. Daes.

43. Los participantes expresaron su agradecimiento a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Mary Robinson, por su interés personal y su asistencia en la organización del seminario y pusieron de relieve la importancia de celebrar consultas sobre estas cuestiones entre los expertos indígenas y gubernamentales, los representantes de las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y los estudiosos y universitarios.

44. Los participantes expresaron su profundo agradecimiento a la Relatora Especial por su labor y le recomendaron que tuviera en cuenta las propuestas, enmiendas y otros comentarios formulados ante el seminario y revisara en consecuencia los principios y directrices para luego adjuntarlos al informe del seminario que se presentaría a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su próximo período de sesiones.
45. Los participantes expresaron su vivo agradecimiento a los dos presidentes de los grupos de redacción sobre principios y directrices, Sr. Wiessner y Sra. Battiste, por la labor realizada en sus respectivos grupos.
46. Los participantes indígenas hicieron hincapié en su determinación de trabajar juntos a fin de que las Naciones Unidas pudieran aprobar prontamente los principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.
47. Los participantes indígenas afirmaron su deseo y su decisión de promover la aprobación de los principios y directrices por sus propias naciones, comunidades y pueblos como un pacto internacional entre ellos y como una valiosa base para tratar los intereses no indígenas así como para trabajar juntos en el establecimiento de un registro mundial de naciones y pueblos indígenas que convengan en respetar y aplicar los principios y directrices en sus territorios. Expresaron su apoyo a todas las iniciativas internacionales de establecimiento de normas de parte de los pueblos indígenas a fin de llevar a cabo estas iniciativas.
48. Los expertos apoyaron la recomendación de la Relatora Especial en el sentido de que el informe del seminario y el proyecto revisado de principios y directrices adjunto al mismo fuera examinado por la Subcomisión en su próximo período de sesiones, con objeto de transmitirlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones.
49. La Relatora Especial expresó su sincero deseo de que fuera posible para la Asamblea General adoptar y proclamar en un futuro próximo una declaración relativa a los principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas. La proclamación de dicho instrumento constituiría, entre otras cosas, un fuerte mensaje de que las Naciones Unidas estaban decididas a proteger el patrimonio de los pueblos indígenas.

Anexo I

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PRINCIPIOS

1. La protección eficaz del patrimonio de los pueblos indígenas redunda en beneficio de toda la humanidad. La diversidad contribuye a la adaptabilidad y creatividad de toda la especie humana.
2. Para que sea eficaz, la protección del patrimonio de los pueblos indígenas debe inspirarse generosamente en el principio de la libre determinación, que comprende el derecho de los pueblos indígenas a desarrollar su propia cultura y su propio sistema de conocimientos, así como sus formas de organización social.
3. Los pueblos indígenas constituyen la fuente, los custodios y los intérpretes de su patrimonio, tanto de las obras creadas en el pasado como las que se creen el futuro.
4. El hecho de que se reconozca, se respete y se asigne un valor a sus costumbres, normas y prácticas de transmisión de su patrimonio a las generaciones futuras es indispensable para los pueblos indígenas, así como para su identidad y dignidad.
5. La propiedad y custodia del patrimonio de los pueblos indígenas debe ser colectiva, permanente e inalienable, como prescriban las costumbres, normas y prácticas de cada pueblo.
6. El descubrimiento, la utilización y la enseñanza del patrimonio de los pueblos indígenas está indisolublemente ligado a las tierras y territorios tradicionales de cada pueblo. Para que el patrimonio de los pueblos indígenas pueda seguir transmitiéndose a las generaciones futuras y quedar plenamente protegido, es fundamental que mantengan el control sobre sus territorios y recursos tradicionales.
7. A fin de proteger y preservar su patrimonio, los pueblos indígenas deben controlar sus propias formas de transmisión cultural y educación. Eso incluye su derecho a seguir usando y, cuando sea aplicable, a recuperar su propia lengua y su ortografía.
8. Con objeto de proteger su patrimonio, los pueblos indígenas deben ejercer también control sobre todas las investigaciones que se efectúen acerca de sus miembros y de cualquier aspecto de su patrimonio en sus territorios.
9. En todo acuerdo que pueda concertarse para registrar, estudiar, exponer o utilizar el patrimonio de los pueblos indígenas, en cualquier forma, es condición indispensable contar con el consentimiento libre e informado de sus propietarios.
10. Todo acuerdo que se concierte para registrar, estudiar, utilizar o exponer el patrimonio de los pueblos indígenas debe garantizar que esos pueblos sigan siendo los principales beneficiarios de cualquier uso o aplicación.

11. Nada de lo señalado en la presente declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos existentes o futuros que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o pueden adquirir conforme al derecho nacional o internacional; tampoco se interpretará en el sentido de que viola las normas universales de derechos humanos.

DIRECTRICES

Definiciones

12. El patrimonio de los pueblos indígenas tiene un carácter colectivo y está constituido por todos los objetos, lugares y conocimientos, inclusive lenguas, cuya naturaleza o carácter se hayan transmitido de generación en generación y que se consideren como pertenecientes a un determinado pueblo o a su territorio de uso natural tradicional. El patrimonio de los pueblos indígenas incluye también los objetos, lugares, conocimientos y obras literarias o artísticas que puedan crearse o redescubrirse en el futuro inspirados en esa herencia.

13. Por patrimonio de los pueblos indígenas se entienden todos los bienes culturales muebles, definidos en las convenciones pertinentes de la UNESCO; todos los tipos de obras literarias y artísticas como música, baile, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narración y poesía; y todas las formas de documentación de los pueblos indígenas o sobre ellos; todo tipo de conocimientos científicos, agrícolas, técnicos y ecológicos, incluidas las innovaciones basadas en esos conocimientos, cultígenos, remedios, medicinas y el uso de la flora y de la fauna; restos humanos; bienes culturales inmuebles como lugares sagrados, emplazamientos de valor cultural, natural e histórico y enterramientos.

14. Cada uno de los elementos del patrimonio de los pueblos indígenas tiene propietarios, que pueden ser todo el pueblo, una familia o un clan concreto, una asociación o sociedad, o distintos individuos que han recibido una enseñanza o una iniciación especiales para ser sus custodios. Se debe determinar quiénes son los propietarios del patrimonio con arreglo a las propias costumbres, leyes y prácticas de los pueblos indígenas.

Transmisión del patrimonio

15. El patrimonio de los pueblos indígenas debe seguir siendo transmitido, de preferencia mediante las lenguas indígenas, y aprendido en las formas tradicionalmente empleadas y conforme a las normas y prácticas culturalmente apropiadas. La transmisión de este patrimonio y la difusión de su uso debe ser reconocida oficialmente y formar parte del ordenamiento jurídico nacional.

16. Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones privadas deben:

- a) Respaldar el desarrollo de centros de educación, investigación y formación controlados por las comunidades indígenas, y reforzar la capacidad de esas comunidades para documentar, proteger, enseñar y aplicar todos los aspectos del patrimonio;

- b) Garantizar el respeto y, en la medida de lo posible, el fomento y la consolidación del uso de las lenguas tradicionales en la enseñanza, las artes y los medios de información;
- c) Apoyar al desarrollo de redes regionales y globales para intercambio de información y experiencias entre pueblos indígenas en las esferas de la ciencia, la cultura, la educación y las artes, inclusive el apoyo a los sistemas de información electrónica y de comunicación por medios múltiples;
- d) Facilitar los recursos financieros y el apoyo institucional necesarios para garantizar que todos los niños indígenas tengan oportunidad de conocer, desarrollar y ejercer la manifestación de su patrimonio, y en especial para hablar con toda soltura y conocer su propia lengua, así como un idioma oficial.

Recuperación y restitución del patrimonio

17. Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones privadas deben ayudar a los pueblos y comunidades indígenas a recuperar el control y la propiedad de sus bienes culturales, muebles y demás patrimonios, inclusive a través de las fronteras internacionales, mediante acuerdos adecuados y/o medidas gubernamentales internas apropiadas que comprendan, de ser necesario, la creación de instituciones y mecanismos adecuados.

18. En colaboración con los pueblos indígenas, la UNESCO debe facilitar la mediación para la recuperación de bienes culturales muebles a través de fronteras internacionales, a petición de los propietarios tradicionales de dichos bienes.

19. Los restos humanos y objetos funerarios y documentos conexos deben ser devueltos a los descendientes en forma culturalmente adecuada, tal como lo decidan los pueblos indígenas interesados. Sólo se podrá conservar, o utilizar de alguna otra manera, la documentación de la forma que se acuerde con los pueblos afectados.

20. Siempre que sea posible, los bienes culturales muebles deben ser devueltos a sus propietarios tradicionales, en especial si se demuestra que tienen para ellos un importante valor cultural, religioso o histórico. Los bienes culturales muebles sólo pueden ser conservados por universidades, museos, instituciones privadas o individuos previo acuerdo suscrito con los propietarios tradicionales para compartir la custodia e interpretación de la propiedad.

21. En ninguna circunstancia deben exponerse en público objetos o cualquier otro elemento sagrado del patrimonio de los pueblos indígenas, salvo de la manera que consideren adecuada los pueblos interesados.

22. En el caso de objetos u otros elementos del patrimonio sacados de su lugar de origen o registrados en el pasado, cuyos propietarios tradicionales no puedan ser identificados con exactitud, se entenderá que los propietarios tradicionales son el pueblo indígena vinculado al territorio del que se sacaron esos objetos o en el que se efectuó el registro.

Programas y legislación nacionales

23. La legislación nacional para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas debe:
- a) Promulgarse tras celebrar consultas con los pueblos afectados, y, en especial, los propietarios y maestros tradicionales de los conocimientos religiosos, sagrados y espirituales y, siempre que sea posible, se debe obtener el consentimiento de los pueblos interesados;
 - b) Garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a medidas judiciales o administrativas rápidas, eficaces y asequibles en su propio idioma para impedir, sancionar y obtener la plena restitución y justa compensación por la adquisición, documentación o utilización de su patrimonio sin la debida autorización de los propietarios tradicionales;
 - c) Denegar a cualquier persona o empresa el derecho a obtener patentes, derechos de autor u otra protección jurídica para un elemento cualquiera del patrimonio de los pueblos indígenas sin documentación adecuada que atestigüe que los propietarios tradicionales dan su consentimiento libre e informado a un acuerdo para compartir la propiedad, el control, la utilización y los beneficios;
 - d) Garantizar el etiquetado, la atribución correcta y la protección jurídica de las obras artísticas, literarias y culturales de los pueblos indígenas cuando se expongan en público o se ofrezcan en venta.
24. En caso de conflicto por la custodia o el aprovechamiento de algún elemento del patrimonio de los pueblos indígenas, los órganos judiciales y administrativos deben guiarse por los consejos de los ancianos del pueblo indígena, reconocidos por la comunidad indígena o los pueblos de que se trate como depositarios del conocimiento específico de las leyes tradicionales.
25. Los gobiernos, en cooperación con los pueblos indígenas interesados, deben tomar inmediatamente medidas con objeto de identificar los lugares sagrados y ceremoniales, incluidos los enterramientos y los lugares tradicionalmente utilizados para la curación y la enseñanza, y protegerlos del acceso o utilización no autorizados así como de la destrucción o el deterioro.

Investigadores e instituciones académicas

26. Toda persona, organización o grupo de organizaciones, cualquiera sea su forma jurídica o de hecho, su finalidad o actividad (lucrativa/no lucrativa; pública/privada; local/nacional/regional o internacional) deberá abstenerse de todo acto, cualquiera sea su naturaleza, que tenga por propósito o por efecto la utilización o la explotación de cualquier parte del patrimonio de los pueblos indígenas cualesquiera sean los medios o formas de dicho acto.
27. Todos los investigadores e instituciones académicas deben adoptar las medidas de su competencia para suministrar a los pueblos y comunidades indígenas inventarios exhaustivos de sus bienes culturales y la documentación del patrimonio de los pueblos indígenas que puedan tener en su poder.

28. Los investigadores y las instituciones académicas deben devolver todos los elementos del patrimonio de los pueblos indígenas a sus propietarios tradicionales cuando así lo soliciten, u obtener acuerdos oficiales con los propietarios tradicionales para compartir la custodia, el uso y la interpretación de su patrimonio.
29. Los investigadores y las instituciones académicas deben declinar cualquier oferta de donación o venta de elementos del patrimonio de los pueblos indígenas, si no se han puesto antes en contacto con los pueblos o las comunidades directamente interesados y no se han cerciorado de los deseos de los propietarios tradicionales.
30. Los investigadores e instituciones académicas se abstendrán de iniciar ningún estudio de especies o variedades cultivadas, no descritas anteriormente, de plantas, animales o microorganismos, o de productos farmacéuticos de composición natural, sin haber obtenido antes una documentación satisfactoria que garantice que los especímenes han sido adquiridos con el consentimiento de sus propietarios tradicionales.
31. Los investigadores no publicarán la información obtenida de los pueblos indígenas ni los resultados de las investigaciones realizadas con respecto de la flora, la fauna, los microbios o los materiales descubiertos gracias a la asistencia de los pueblos indígenas, sin haber determinado quiénes son los propietarios tradicionales y obtenido su consentimiento para la citada publicación y sin haber proporcionado una compensación cuando dicha información genera un beneficio comercial.
32. Ninguna investigación ni solicitud de investigación relativa al genoma humano prevalecerá sobre el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana de los individuos y los pueblos indígenas.
33. Los investigadores e instituciones académicas no deben escatimar ningún esfuerzo por incrementar el acceso a los pueblos indígenas a todas las formas de enseñanza médica, científica y técnica y fomentar su participación en todas las actividades de investigación que puedan afectarles o redundar en beneficio suyo.
34. Las asociaciones profesionales de científicos, ingenieros y estudiosos, en colaboración con los pueblos indígenas, deben patrocinar seminarios y divulgar publicaciones para promover conductas éticas, de conformidad con estas directrices y sancionar a los miembros que las vulneren.

Comercio e industria

35. En sus relaciones con los pueblos indígenas, las empresas comerciales e industriales deben respetar las mismas directrices que los investigadores y las instituciones académicas.
36. Las empresas comerciales e industriales deben asegurarse de que disponen del consentimiento previo, libre e informado, de los pueblos indígenas cuando concierten acuerdos sobre los derechos para descubrir, registrar y utilizar especies o variedades cultivadas de plantas, animales o microorganismos no descritas hasta a fecha o productos farmacéuticos de composición natural. En todo acuerdo debe garantizarse que los pueblos indígenas interesados siguen siendo los principales beneficiarios de la aplicación comercial.

37. Las empresas comerciales e industriales deben abstenerse de ofrecer incentivos a cualquier individuo para que reclame derechos tradicionales de propiedad o de liderazgo en una comunidad indígena, violando su confianza en el seno de la comunidad y las costumbres y leyes de dichos pueblos indígenas.

38. Las empresas comerciales e industriales deben abstenerse de emplear personas para que adquieran y registren conocimientos tradicionales u otros elementos del patrimonio de los pueblos indígenas en relación con lo dispuesto en estas directrices.

39. Las empresas comerciales e industriales deben contribuir financieramente y de otras maneras al desarrollo de las instituciones educativas y de investigación controladas por los pueblos y las comunidades indígenas.

40. Todas las formas de turismo basadas en el patrimonio de los pueblos indígenas deben limitarse a las actividades que cuenten con la aprobación oficial de esos pueblos y comunidades y que se lleven a cabo bajo su supervisión y control.

Artistas, escritores e intérpretes

41. Los artistas, escritores e intérpretes deben abstenerse de incorporar en sus obras elementos derivados del patrimonio indígena, en particular los que tienen un carácter sagrado, sin el consentimiento previo, libre e informado, de sus propietarios tradicionales.

42. Los artistas, escritores e intérpretes deben respaldar la plena evolución artística y cultural de los pueblos indígenas y fomentar el apoyo público al desarrollo y mayor reconocimiento de los artistas, escritores e intérpretes indígenas.

43. Los artistas, escritores e intérpretes deben contribuir, a través de sus obras individuales y de sus organizaciones profesionales, a una mayor comprensión y respeto públicos del patrimonio indígena vinculado al país en que viven así como a la comunidad internacional en su conjunto.

Información pública y educación

44. Los medios de información de todos los países deben tomar medidas efectivas para fomentar la comprensión y el respeto del patrimonio de los pueblos indígenas, en particular mediante programas especiales de radiodifusión y de servicios públicos, preparados en colaboración con los pueblos indígenas.

45. Los medios de información deben respetar la vida privada de los pueblos indígenas, en especial en lo tocante a las actividades tradicionales de carácter religioso, cultural y ceremonial, y abstenerse de explotar o aprovechar desde un punto de vista sensacionalista el patrimonio de los indígenas.

46. Los medios de información deben ayudar activamente a los pueblos indígenas a denunciar cualquier tipo de actividad, ya sea pública o privada, que destruya o deteriore el patrimonio de esos pueblos.

47. Los gobiernos deben asegurarse de que en los programas docentes y libros de texto se enseñen la comprensión y el respeto del patrimonio de los pueblos indígenas y de su historia y se reconozca la contribución de los pueblos indígenas a la creatividad y diversidad cultural.

Organizaciones internacionales

48. El Secretario General y los órganos rectores de los organismos especializados competentes deben asegurarse de que la tarea de coordinar la cooperación internacional en esta esfera se confíe a los órganos y organismos especializados apropiados a las Naciones Unidas, con medios adecuados de aplicación.

49. En colaboración con los pueblos indígenas, las Naciones Unidas deben señalar estos principios y directrices a la atención de todos los Estados Miembros mediante, entre otras cosas, seminarios y publicaciones nacionales, regionales e internacionales, con miras a promover la consolidación de la legislación nacional y de los convenios internacionales en este terreno.

50. Las Naciones Unidas deben publicar y distribuir a todas las partes interesadas (gobiernos, organizaciones internacionales, pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales) un amplio informe anual, basado en la información obtenida de todas las fuentes disponibles, incluidos los propios pueblos indígenas, acerca de los problemas que se han experimentado y las soluciones que se han encontrado en lo relativo a la protección del patrimonio de los pueblos indígenas en todos los países.

51. Los pueblos indígenas y las organizaciones que los representen deben tener acceso directo a todas las negociaciones intergubernamentales en la esfera de los derechos de la propiedad intelectual y participar en ellas, a fin de dar a conocer sus opiniones sobre las medidas necesarias para proteger su patrimonio de conformidad con el derecho internacional.

52. En colaboración con los pueblos indígenas y los gobiernos interesados, las Naciones Unidas deben preparar una lista confidencial de lugares sagrados y ceremoniales para cuya protección y conservación sea preciso adoptar medidas especiales y, con tal fin, facilitar asistencia financiera y técnica a los pueblos indígenas.

53. En colaboración con los pueblos indígenas y los gobiernos interesados, las Naciones Unidas deben establecer un fondo fiduciario con atribuciones para actuar de agente mundial de recuperación de la compensación por el uso no autorizado o inadecuado del patrimonio de los pueblos indígenas y para ayudar a esos pueblos a desarrollar la capacidad institucional para defender su propio patrimonio.

54. Los organismos operacionales de las Naciones Unidas, así como las instituciones financieras internacionales y los programas regionales y bilaterales de asistencia al desarrollo, deben dar prioridad a la prestación de apoyo financiero y técnico a las comunidades indígenas para potenciar su capacidad y proceder a intercambios de experiencias que se centren en el control local de las actividades de investigación y educación.

55. Las Naciones Unidas deben considerar, como cuestión de prioridad urgente, la posibilidad de redactar una convención sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.

Anexo II

LISTA DE PARTICIPANTES

Experts

Ms. Marie Battiste
Indian and Northern Education Program (INEP)
University of Saskatchewan
Canada

Mr. Roger Chennells
Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee (IPACC)
South Africa

Ms. Erica-Irene A. Daes
Chairperson Rapporteur of the Working Group on Indigenous Populations
Special Rapporteur of the Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights

Mr. Nelson De León Kantule
Asociación Napguana
Panamá

Mr. Nikita Kaplin
Association of the Indigenous Peoples of the North, Siberia, and the Far East of the Russian
Federation,
Russian Federation

Mr. Luingam Luithui
Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP)
Thailand

Mr. Paulo Oliveira Pankaruru
Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)
Brazil

Mr. Henri-Philippe Sambuc
Consultant

Mr. Siegfried Wiessner
St. Thomas University
United States of America

Governmental representatives

Ms. Deborah Chatsis
Ms. Sylvia Batt
Permanent Mission of Canada

Mr. Mohammed Mounir
Permanent Mission of Egypt

Mr. Elefterios Douvos
Mr. Emmanuel Manoussakis
Permanent Mission of Greece

Ms. Stephanie Hochstetter
Permanent Mission of Guatemala

Ms. Alicia Pérez Duarte
Mr. Tonatiu Romero
Permanent Mission of Mexico

Ms. Baccam Veomayoury
Permanent Mission of the United States of America

Specialized agencies

Ms. Chandra Roy
International Labour Office (ILO)

Mr. Edouard Planche
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO)

Mr. Wend Wendland
World Intellectual Property Organization (WIPO)

Non-governmental/indigenous organizations

Mr. Shane Hoffman
Mr. Lyndon Ormond Parker
Aboriginal and Torres Strait Islander Commission (ATSIC)
Australia

Ms. Patricia Pena Haaz
Mr. Genaro Bautista Gabriel
Ms. Claudia Castro
Agencia Internacional de Prensa India (AIPIN)
México

Ms. Piqueras Ramos
Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP)
Thailand

Ms. Latifa El Moussaoui
Association nouvelle pour la culture et des arts populaires (ANCAPT)
Marocco

Ms. Barbara Bucher
Ms. Pierrette Birraux-Ziegler
Documentation and Information Centre for Indigenous Peoples (DoCip)
Switzerland

Mr. Robert Lacey
Foundation for Aboriginal and Islander Research Action (FAIRA)
Australia

Mr. Carlos Zolla
National Institute for the Indigenous (INI),
México

Mr. Tim Roberts
International Chamber of Commerce (ICC)
France

Mr. Mario Ibarra
International Indian Treaty Council (IITC)
Switzerland

Mr. Monica Kunkel
International Service for Human Rights (ISHR)
Switzerland

Mr. Frank E. Guivarra
National Aboriginal and Torres Strait Islander Legal Services Secretariat (NAILSS)
Australia

Mr. Fernando Atap
Ms. Eugenia Pakarati
Rapa Nui
Chile

Ms. Chika Onaka
Shimin Gaikou Centre, Association of Indigenous Peoples of Ryukyu
Japan

Ms. Khadidiatou Diop
Tin Hinan
Burkina Faso

Academics and others

Ms. Anida Yupari Aguado
Researcher
University of Geneva
Switzerland

Ms. Monica Castelo
Researcher in International Law and Policy
Uruguay

Ms. Sara Gustafsson
Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law
Sweden

Ms. Helga Lomosits
Indígena
France

Ms. Anne-Elisabeth Ravetto
Researcher, University of Paris
France

Ms. Mylène Valenzuela Reyes
Lawyer
Chile

Ms. Felicia Sandler
Researcher
United States of America
